



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Trece de enero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0009
RADICADO N° 2022-00004-00

En la acción de tutela, promovida por NIGLER CAROLINA LOAIZA HIGUERA contra EL MINISTERIO DEL TRABAJO DIRECCIÓN TERRITORIAL ANTIOQUIA y contra EL MINISTERIO DEL TRABAJO DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifestó la accionante que presentó derecho de petición el 8 de noviembre de 2021 ante el Ministerio de Trabajo dirección territorial de Bogotá, quien la redirigió a la dirección territorial de Antioquia, sin que hubiera tenido respuesta, por lo que aduce que se le está vulnerando el derecho fundamental de petición y por ello solicita su tutele y se ordene al Ministerio del Trabajo dirección territorial de Antioquia resolver de fondo su solicitud.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Adicionalmente se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a las accionadas un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero laboral del Circuito de Itagüí,

RADICADO N° 2022-00004-00

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela propuesta por NIGLER CAROLINA LOAIZA HIGUERA, identificado con C.C. No. 13.496.914 de Venezuela, contra el MINISTERIO DEL TRABAJO DIRECCIÓN TERRITORIAL ANTIOQUIA y contra MINISTERIO DEL TRABAJO DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ.

SEGUNDO: CONCEDER a las accionadas el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

TERCERO: ORDENAR la notificación a las partes de la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 003 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 14 de enero de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria 